

Expediente

1392

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 024 DEL
22 DE OCTUBRE DE 1999 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD
PORTUARIA DE CEMENTERAS ASOCIADAS S.A,
CEMAS S.A.**

Entre los suscritos, **ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 70'052.985 expedida en Medellín, en su calidad de Ministro, obrando en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, facultado por el Artículo 5.2 de la Ley 1ª de 1991, el Artículo 22 del Decreto 838 de 1992, y el Decreto 101 de 2000, quien en lo sucesivo se denominará **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, por una parte, y por la otra, **FERNANDO RESTREPO VALLECILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 10.523.218 de Popayán, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 14.977, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de Apoderado Especial de la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CEMENTERAS ASOCIADAS S.A. "CEMAS S.A."**, calidad que acredita mediante poder otorgado por el representante legal de la citada sociedad, compañía constituida por Escritura Pública número 4531 de 6 de Agosto de 1993, de la Notaría Novena del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Buenaventura el 23 de Septiembre de 1999, bajo el No. 246 del Libro LX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 4 de Octubre de 2002, por la Cámara de Comercio de Buenaventura, quien en adelante se denominará, **EL CONCESIONARIO**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contenidas en el Estatuto Contractual y demás disposiciones reglamentarias, han decidido modificar el Contrato de Concesión Portuaria No. 024 del 22 de Octubre de 1999, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que **EL CONCESIONARIO** mediante escritos del 6 de Marzo y 19 de Septiembre de 2000 y 16 de Febrero de 2001 y 18 de Octubre de 2002, solicitó al Ministerio de Transporte modificar el valor de la cuota anual correspondiente al pago de la contraprestación portuaria, en razón de que el valor de las cuotas estipuladas en el contrato de Concesión No. 024 de 1999, fueron calculadas en forma vencida y el pago debe realizarse en forma anticipada y a que debe descontarse igualmente la tasa de vigilancia ambiental equivalente a SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.000). Así mismo, la sociedad concesionaria solicitó el reintegro de las sumas pagadas que a su criterio fueron en exceso en las dos primeras cuotas anuales correspondientes a la contraprestación, mediante el mecanismo de la compensación contra el valor de la tercera cuota anual de la contraprestación.

SEGUNDA: Que atendiendo la solicitud anterior se procedió a realizar la revisión de la contraprestación que debe pagar **EL CONCESIONARIO**

por la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas y terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas y estos, incluyendo los parámetros que en su momento se tuvieron en cuenta para su cálculo, encontrando que éstos no correspondían a los datos reales de los bienes de uso público entregados en concesión. En consecuencia, se hace necesario aclarar los parámetros y modificar el contrato, según los Conceptos Técnico y Financiero emitidos por profesionales de la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte del 18 y 19 de Septiembre de 2002, respectivamente, que reposan en esta Entidad.

TERCERA: Que igualmente se determinó que la identificación del bien de uso público otorgado en concesión a CEMAS que se mencionó en el citado contrato no corresponde al predio con la matrícula inmobiliaria No. 01-01-0297-001-000, sino que se trata de un bien de uso público según se desprende del informe pericial oceanográfico del 6 de julio de 1993, del predio "LA NUEVA PALERA" presentado al señor CN (r) Capitán del Puerto de Buenaventura por el perito CCESP. Rito Ernesto Gómez (Oceanógrafo Físico), documento que obra como Anexo No. 30.10 del Contrato 024 del 22 de Octubre de 1990, en el cual se determina que los bienes dados en concesión a la Sociedad CEMAS, corresponden a bienes de uso público. Igualmente, en el plano de Localización 1 de 1 (marzo 1998), se establece que el lote dado en concesión, se denomina "Margen Oriental" de la vía al Muelle Petrolero, motivo por el cual es necesario identificar correctamente el citado predio y modificar en consecuencia la Cláusula Segunda del mencionado Contrato N° 024.

CUARTA: Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión No. 024 de 1999, en lo que hace relación con el "proyecto definitivo y el cronograma de actividades e inversión" que pretende desarrollar **EL CONCESIONARIO** estos fueron aprobados por la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte, mediante Oficio Número 039008 del 21 de Diciembre de 2001, razón por la cual se tendrán estos documentos como los definitivos para adelantar el Proyecto de CEMAS.

QUINTA: Que para recalcular el valor de la contraprestación que **EL CONCESIONARIO** debe pagar a **LA NACIÓN**, lo que llevará a la modificación de la Cláusula Décima Primera del Contrato No. 024, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones:

5.1. PARÁMETROS EVALUADOS

5.1.1. De conformidad con la Resolución No. 040 de 1992, para valorar las condiciones de la profundidad entregada en concesión contra las obras necesarias para habilitar el canal de aproximación y las áreas de maniobras, para determinar una profundidad que sea representativa de las aguas accesorias entregadas en concesión se establece una profundidad media sobre el eje aproximado del canal en sentido "mar adentro."

5.1.2. El resultado de la profundidad media, evaluada con base en la Batimetría realizada por Hidrociviles en septiembre de 1992 y tomando como referencia una línea eje aproximado del canal de acceso sobre

una la línea eje del canal, ubicado a 90 metros del paramento del muelle y en una longitud de 183.60 metros, interpretado en dirección o sentido "mar adentro", se obtiene un perfil de profundidades que se tabula a continuación:

ISOBATA N°	ABSCISA (metros)	PROFUNDAD (metros)	ISOBATA N°	ABSCISA (metros)	PROFUNDAD (metros)
1	3.65	7.50	10	70.68	4.50 /
2	15.49	7.00	11	83.85	5.00 /
3	22.36	6.50	12	92.16	5.50 /
4	28.72	6.00	13	102.15	6.00 /
5	35.12	5.50	14	115.22	6.50 /
6	41.51	5.00	15	137.33	7.00 /
7	47.89	4.50	16	137.33	7.50 /
8	54.31	4.00	17	152.27	8.00 //
9	55.83	4.00	18	165.03	8.50 //

Sumatoria profundidades de isóbatas = 108.50 m.

Número de isóbatas 18

PROFUNDIDAD MEDIA = 6.03 m.

5.1.3. En cuanto a longitud de playa se determinó que la longitud de línea de playa corresponde al frente de playa y de zonas de bajamar de las cuales puede disponer **EL CONCESIONARIO** para desarrollar el Proyecto y realizar sus operaciones portuarias. La longitud de playa susceptible de ser concesionada y por la que debe pagar **EL CONCESIONARIO** corresponde a una distancia de 183.60 m. medidos desde el punto MP2 hasta el punto CM3 de los planos de la concesión anexos al expediente.

5.1.4. En cuanto al CÁLCULO DEL VALOR DEL RECURSO se tiene que el valor del recurso para el cálculo de la contraprestación es tomado de la Tabla N° 12 de la Resolución 040 de 1992, para terminales PORTAGRANELES Y POLIVALENTES. Esta tabla fija el valor del recurso para un rango de profundidades entre 9.1 y 15.6 metros. Para calcular el valor de la profundidad antes determinado se requiere hacer la regresión de la serie de la tabla, la cual es de tipo exponencial y se expone a continuación: $Y = A * e^{B * x}$;

Donde:

- A: Constante
- e: Valor constante del logaritmo Neperiano,
- B: Coeficiente de la regresión.
- x: Profundidad representativa.

Los valores obtenidos en el modelo de regresión exponencial son:

$Y = 253993.44 * e^{0.2032 * x}$ (r = 99.6%).

Aplicando la ecuación de la regresión para estimar el valor del recurso en función de la profundidad media (x = 6.03 m.) y longitud de playa (Pl.) = 183.60 m.), se tiene:

$Y = 253993.44 * e^{0.2032 * 6.03} = US\$ 864.891.82$

Los valores tabulados están calculados para una línea de playa base de 200 m., por ello se hace el siguiente ajuste para el frente de playa igual a 183,60 m :

Valor del recurso Vr = (864.891,82 US\$ * 183,60 m.) / 200 m.

3

4

9

1389

Contrato modificatorio No. _____, Al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. "CEMAS S.A."

$$Vr = US\$ 793.970.69$$

5.2. CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN Aplicando la fórmula contenida en la metodología establecida en el Documento CONPES 12550 de 1991, tenemos:

$$C = 0.13387878 (Vr - le) + SA,$$

Donde:

C = Contraprestación,

0.13387878= Corresponde al factor financiero para pagos a una tasa de descuento del 12% y un periodo de 20 años,

Vr = Valor del recurso,

le = Inversión en equipo,

SA = Tasa de Vigilancia,

5.2.1 Cálculo Anualidad Vencida:

$$US\$ 793.970,69 * 0.13387878 = US\$ 106.295,83$$

5.2.2. Anualidad Anticipada:

$$US\$ 106.295,83 / 1,12 = US\$ 94.906,99$$

Nota No. 1.- Este valor de US\$ 793.970,69 ó 20 anualidades anticipadas de US\$94.906,99, sin incluir tasa de vigilancia ambiental, es el que debió estipularse en el Contrato de concesión No. 024 del 22 de octubre de 1999, que fijó una contraprestación por concepto de la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas y terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para un periodo de 20 años y no la suma de US\$ 715.776,79 a valor presente ó 20 anualidades anticipadas de US\$ 100.208,75 que incluye la tasa de vigilancia ambiental.

Nota No. 2. Valores a cancelar por la Sociedad CEMAS:

PAGOS A CANCELAR POR CEMAS INCLUIDA LA DIFERENCIA				
Periodo	Pagos Anticipados	Abono deuda	Financiación	Saldo
0	\$94.208,75	\$94.208,75	\$ -	\$ 699.761,94
1	\$94.208,75	\$10.237,32	\$ 83.971,43	\$ 689.524,62
2	\$94.208,75	\$11.465,80	\$ 82.742,95	\$ 678.058,83
3	\$95.237,93	\$13.870,87	\$ 81.367,06	\$ 664.187,96
4	\$95.237,93	\$15.535,38	\$ 79.702,55	\$ 648.652,58
5	\$95.237,93	\$17.309,62	\$ 77.838,31	\$ 631.252,96
6	\$95.237,93	\$19.487,57	\$ 75.750,36	\$ 611.765,39
7	\$95.237,93	\$21.826,08	\$ 73.411,85	\$ 589.939,30
8	\$95.237,93	\$24.445,21	\$ 70.792,72	\$ 565.494,09
9	\$95.237,93	\$27.378,64	\$ 67.859,29	\$ 538.115,45
10	\$95.237,93	\$30.664,08	\$ 64.573,85	\$ 507.451,37
11	\$95.237,93	\$34.343,77	\$ 60.894,16	\$ 473.107,61
12	\$95.237,93	\$38.465,02	\$ 56.772,91	\$ 434.642,59
13	\$95.237,93	\$43.080,82	\$ 52.157,11	\$ 391.561,77
14	\$95.237,93	\$48.250,52	\$ 46.987,41	\$ 343.311,26
15	\$95.237,93	\$54.040,58	\$ 41.197,35	\$ 289.270,68
16	\$95.237,93	\$60.525,45	\$ 34.712,48	\$ 228.745,23
17	\$95.237,93	\$67.788,50	\$ 27.449,43	\$ 160.956,73
18	\$95.237,93	\$75.923,12	\$ 19.314,81	\$ 85.033,60
19	\$95.237,93	\$85.033,60	\$ 10.204,33	\$ 0,0

[Handwritten marks and signatures]

1388

La interpretación de esta tabla es la siguiente:

En este cuadro se fijan los tres primeros pagos hechos por CEMAS cada uno de US\$94.208.75.00, sin incluir la tasa de vigilancia ambiental (información obtenida del Área de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio de Transporte, atendiendo datos suministrados por la Superintendencia de Puertos y Transporte), que corresponden 80% a la Nación es decir US\$ 75.367,00 y el 20% al Municipio de Buenaventura, suma de US\$ 18.841,75, calculada a una tasa de descuento del 12% EA., que es la establecida para estos cálculos financieros.

Recalculada la contraprestación y después de haber descontado los pagos anteriormente mencionados se determinó que a fecha 22 de octubre de 2002 existe un saldo a pagar a valor presentes de US\$ 759.425,89, el cual fue diferido en 17 cuotas uniformes anticipadas de US\$ 95.237,93, con las cuales se deberá pagar el total de la contraprestación, por parte de **EL CONCESIONARIO**.

MODIFICACIÓN

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Comité Asesor Portuario del Ministerio de Transporte en las reuniones que dan cuenta las Actas Nos. 5,6 y 14 del 3 de mayo de 2001, 15 de Julio de 2001 y 2 de Octubre de 2002, mediante el presente documento las partes proceden a realizar la modificación del Contrato No. 024 de 22 de octubre de 1999, de la siguiente manera:

PRIMERO. LA CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato No. 024 de 1999, quedará así:

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA: 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 189 del 15 de marzo de 1994 la cual hace parte de los anexos del presente contrato, los bienes de uso público otorgados en concesión en virtud del presente Contrato, están ubicados en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en la orilla Sur del Estero "El Piñal", sobre una línea irregular que corresponde a la que limita los terrenos de bajamar y la playa en longitud de 289.90 metros, tal como lo soporta el Estudio Oceanográfico del anexo relacionado en el numeral 30.10 del Contrato. El frente de playa que se entrega en concesión y que **EL CONCESIONARIO** puede ocupar y explotar comercialmente en forma exclusiva, corresponde a una longitud de 183.60 metros, medidos sobre la prolongación de la línea del paramento del muelle, desde el punto MP-2 al CM-3 de los planos anexos a la Concesión Portuaria, cuya longitud se tendrá en cuenta para el cálculo de la contraprestación.

Los terrenos entregados en concesión se incluyen dentro de un polígono irregular que tiene como punto de partida, el punto ubicado al Norte del eje de la línea férrea, que tiene las coordenadas planas N=1.043,50, E=1.049.50 al cual se le asignó el número R20, de este punto siguiendo la línea de máxima marea en dirección S-E y una distancia de 79,42

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

metros llegamos al punto R27, con coordenadas N=994,50, E=1.112.00; de este punto siguiendo la misma línea en dirección S-E y una distancia de 47,85 metros se llega al punto R32 con coordenadas N=955,00, E=1.139,00; de este punto siguiendo la misma línea en dirección S-E y una distancia de 53.90 metros se llega al punto R44 con coordenadas N=931,50, E=1.187,50; de este punto siguiendo la misma línea en dirección S-E y una distancia de 53,90 metros, se llega al punto R60 con coordenadas N=885,50, E=1.215,60; de este punto siguiendo la misma línea en dirección S-E y una distancia de 27,56 metros se llega al punto R55 con coordenadas N=879,50, E=1.242,50; de este punto en dirección S-W y una distancia de 12,40 metros, se llega al punto R54 con coordenadas N=870,50, E=1.234,00; de este punto en dirección N-W y distancia de 153,80 metros, se llega al punto R47 con coordenadas N=946,00, E=1.100,00; de este punto en dirección N-W y una distancia de 115,87 metros, se llega al punto R1 con coordenadas N=998,50, E=996,70; de este punto en dirección N-E y una distancia de 38,70 metros se llega al punto R4 con coordenadas N=1.029,00, E=1.020,50; de este punto en dirección N-E y una distancia de 10,11 metros se llega al punto R-5 con coordenadas N=1.030,50, E=1.030,50, de este punto en dirección N-E y una distancia de 23,00 metros se llega al punto R20 de partida de la presente alinderación. Los terrenos otorgados en concesión tienen una extensión de 10.337 m². aproximadamente, según el Plano No.2 "LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO" de la Dirección General Marítima, DIMAR, elaborado por el topógrafo Jorge E. Marín G. Escala 1: 500 de junio de 1993, que hace parte integral de este contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: En respuesta al oficio No 19221 del 14 de abril de 1999 de LA SUPERINTENDENCIA, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante comunicación No. 10.3/2705 radicada con el número 16576 del 17 de septiembre de 1999, informó que el predio dado en concesión por LA SUPERINTENDENCIA, localizado en el municipio de Buenaventura en la Isla de Cascajal, contiguo al muelle petrolero del terminal marítimo de Buenaventura, cuyas coordenadas planas de Gauss se especifican en la Tabla que sigue a continuación. Los bienes otorgados en concesión a EL CONCESIONARIO no tienen identificación catastral por tratarse de bienes de uso público que corresponden a playas, terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas y a éstos.

PUNTO	COORDENADAS PLANO 2 LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO		COORDENADAS I.G.A.C.	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
R5	1,030.50	1,030.50	921,792.65	1,001,695.31
R20	1,043.50	1,049.50	921,807.58	1,001,712.84
R27	994.50	1,112.00	921,765.43	1,001,780.15
R32	955.00	1,139.00	921,728.99	1,001,811.16
R44	931.50	1,187.50	921,710.73	1,001,861.86
R60	885.50	1,215.60	921,667.94	1,001,894.65
R55	879.50	1,242.50	921,664.80	1,001,922.03
R54	870.50	1,234.00	921,655.00	1,001,913.00

R47	946.00	1,100.00	921,715.94	1,001,773.32
R1	998.50	996.70	921,757.00	1,001,665.00
R4	1,029.00	1,020.50	921,790.11	1,001,685.53

Los puntos correspondientes a la alinderación contenidos en la presente Cláusula, corresponden a los puntos cuyas coordenadas planas de Gauss del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (con origen 3° al Oeste de Bogotá, cuyas coordenadas geográficas del origen "Referencia" son: Longitud Oeste 77°04'51"30, Latitud Norte 4°35'56"57). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área de que trata la presente Cláusula no confiere ni reconoce título alguno sobre el suelo ni subsuelo por parte de **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE** al **CONCESIONARIO**.

SEGUNDO. LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del Contrato No. 024 de 1999, quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO: EL **CONCESIONARIO** pagará por la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas y terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, con base en un período de 20 años, la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (US 793.970.69) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a valor presente, pagaderos en la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato y liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior al perfeccionamiento; o veinte (20) cuotas de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (US\$94.906.99) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior; pagaderos por anualidades anticipadas, los cinco (5) primeros días hábiles de cada anualidad La primera de ellas en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato modificatorio. Al momento del pago se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vigentes al momento de liquidarlas. La disminución del valor de la contraprestación por equipos contenida en el artículo 25 del Decreto 2147 del 13 de septiembre de 1991, se aplicará una vez se adopten los mecanismos respectivos de conformidad con el artículo 26 del mencionado decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si **EL CONCESIONARIO** decide realizar el pago de la contraprestación en moneda nacional colombiana, se aplicará la tasa representativa del mercado del día del pago, tanto para el valor total de la contraprestación como para las cuotas anuales anticipadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ochenta Por Ciento (80%) del valor de la contraprestación le corresponde a La Nación y el Veinte Por Ciento (20%) del valor de la contraprestación le corresponde al municipio de Buenaventura, conforme lo establece el Artículo 7º Numeral 1º de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos fiscales y contractuales el valor del presente contrato es de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (US 793.970.69) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, suma correspondiente al valor total de la contraprestación. **PARÁGRAFO CUARTO:** El siguiente cuadro muestra

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Contrato modificatorio No. _____, Al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. "CEMAS S.A."

los pagos efectuados por **EL CONCESIONARIO** y aquellos que deberá realizar el mismo por la contraprestación:

Periodo	Pagos Anticipados	Abono deuda	Financiación	Saldo
				\$ 793.970,69
0	\$94.208,75	\$94.208,75	\$ -	\$ 699.761,94
1	\$94.208,75	\$10.237,32	\$83.971,43	\$ 689.524,62
2	\$94.208,75	\$11.465,80	\$82.742,95	\$ 678.058,83
3	\$95.237,93	\$13.870,87	\$81.367,06	\$ 664.187,96
4	\$95.237,93	\$15.535,38	\$79.702,55	\$ 648.652,58
5	\$95.237,93	\$17.399,62	\$77.838,31	\$ 631.252,96
6	\$95.237,93	\$19.487,57	\$75.750,36	\$ 611.765,39
7	\$95.237,93	\$21.826,08	\$73.411,85	\$ 589.939,30
8	\$95.237,93	\$24.445,21	\$70.792,72	\$ 565.494,09
9	\$95.237,93	\$27.378,64	\$67.859,29	\$ 538.115,45
10	\$95.237,93	\$30.664,08	\$64.573,85	\$ 507.451,37
11	\$95.237,93	\$34.343,77	\$60.894,16	\$ 473.107,61
12	\$95.237,93	\$38.465,02	\$56.772,91	\$ 434.642,59
13	\$95.237,93	\$43.080,82	\$52.157,11	\$ 391.561,77
14	\$95.237,93	\$48.250,52	\$46.987,41	\$ 343.311,26
15	\$95.237,93	\$54.040,58	\$41.197,35	\$ 289.270,68
16	\$95.237,93	\$60.525,45	\$34.712,48	\$ 228.745,23
17	\$95.237,93	\$67.788,50	\$27.449,43	\$160.956,73
18	\$95.237,93	\$75.923,12	\$19.314,81	\$ 85.033,60
19	\$95.237,93	\$85.033,60	\$10.204,33	\$ 0,00

TERCERO. De conformidad con la **Cláusula Quinta** del Contrato No. 024 de 22 de octubre de 1999, el "Proyecto Definitivo y el Cronograma de Actividades e Inversión" del muelle de **EL CONCESIONARIO** es el que se encuentra contenido y aprobado por la Dirección General de Transporte Marítimo y Puertos del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT- 039008 del 21 de Diciembre de 2001.

Contrato modificatorio No. , Al Contrato de Concesión Portuaria No. 024 de 1999, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos y la Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. "CEMAS S.A."

CUARTO. EL CONCESIONARIO deberá ajustar el valor de las GARANTIAS de que trata la Cláusula Séptima del Contrato No. 024 de conformidad con la modificación del valor de la contraprestación expresada en la Disposición Segunda de esta Modificación contractual, si a ello hubiere lugar. Los documentos que contengan las modificaciones de las garantías deberán ser entregados por EL CONCESIONARIO al MINISTERIO dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción de este documento.

QUINTO. Las demás disposiciones contractuales no modificadas en este documento conservarán su vigencia.


Para constancia se suscribe en tres ejemplares originales de un mismo tenor, en Bogotá D. C. a los 17 días del mes de Enero de dos mil tres (2003).

LA NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE,


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte



EL CONCESIONARIO,


FERNANDO RESTREPO VALLECILLA
C. C. 10.523.218 de Popayán
T.P. 14.977 del C. S. J.

Proyectó Lilia Sofía Téllez Niño 
Concepto Técnico: Wayne Sotelo
Concepto Financiero: Luz Stella Benavides
Revisaron: M/ Alario A/Figueroado-C/González 
Aprobó: Oscar David Gómez P. 